

Señores

JUZGADO DIECISÉIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REFERENCIA: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA
RADICACIÓN: 760013103016-2023-00128-00
DEMANDANTE: NATIVIDAD UZURIAGA DE CONU Y OTROS
DEMANDADO: IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S. Y OTROS.
LLAMADO EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

ANA MARÍA BARÓN MENDOZA, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.077.502 de Bogotá, y Tarjeta Profesional No. 265.684 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada especial de la empresa **IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 900.596.447-0, con domicilio principal en el municipio de Cali (V), representada legalmente por el señor **ARNOBAL MÉNDEZ POLANCO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.872.989, con dirección de notificaciones en la Calle 5 No. 39-46 de la ciudad de Cali. Por medio del presente procedo a realizar **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, con NIT 860.002.184-6, representada legalmente para asuntos judiciales por ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.114.624, con dirección electrónica de notificaciones notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y con domicilio en la ciudad de Bogotá. El llamamiento se fundamenta en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Los señores Hersais Bonilla, Natividad Uzuriaga de Conu, Samira Emilsen Conu Uzuriaga, Fransi Conu Mejía, Jhon Fredi Conu Reinoso y Lissa Yajaira Conu Mansilla interpusieron acción de responsabilidad civil extracontractual en contra de diferentes demandados, entre ellos mi representada, IPS Ensalud Colombia S.A.S.

SEGUNDO: La demanda impetrada sustenta su existencia en el supuesto accidente de tránsito ocurrido el día 16 de julio de 2018 en la carrera 12 con calle 13, en la ciudad de Candelaria (V).

TERCERO: En el mencionado accidente se vio presuntamente involucrado el vehículo de placas ZAP-999, conducido por el señor Dany Julián Menza Zúñiga y, por otra parte, el señor Edilfredo Conu Uzuriaga (Q.E.P.D) quien manejaba una bicicleta y presuntamente sufrió diversas lesiones con ocasión del accidente de tránsito.

CUARTO: Para la época del accidente, el vehículo de placas ZAP-999 se encontraba vinculado a la empresa de salud que represento en función del contrato de leasing financiero No. 453344532/453344523 suscrito por mi prohijada en calidad de locataria, como se observa en el siguiente extracto del contrato:

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 453344532 / No. 453344523

I. PARTES CONTRATANTES:

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica constituida legalmente por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, quien en lo sucesivo, para efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará **EL BANCO**.

EL(LOS) LOCATARIO(S): I.P.S. ENSALUD COLOMBIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit: 900.596.447-0, representada legalmente por **ARNOBAL MENDEZ POLANCO**, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 14.872.989, domiciliado(a) en Cali.

EL(LOS) COLOCATARIO(S): ARNOBAL MENDEZ POLANCO, mayor de edad, identificado(a) con cedula de ciudadanía 14.872.989, domiciliado(a) en Cali.

Las partes contratantes han decidido celebrar el presente contrato de **LEASING FINANCIERO o ARRENDAMIENTO FINANCIERO**, que se regirá por las siguientes cláusulas y en lo no previsto por las disposiciones legales:

II. CONDICIONES GENERALES:

1. PROVEEDOR(ES) DEL(LOS) BIEN(ES): COMERCIALIZADORA DE AUTOS AUTOMARCALI SAS / CABYFIBRAS SAS

2. DESCRIPCIÓN DEL(LOS) BIEN(ES): UN (1) VEHICULO(S) NUEVO(S) CLASE CHASIS CAB MARCA CHEVROLET LINEA NHR RWD FH ABS E4 DE LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: MODELO(S) 2019, SERVICIO PUBLICO, CILINDRAJE 2.999 C.C., CARROCERIA TIPO: FURGON, SERIAL(ES): 9GDNLR776KB002022, PLACAS(S) ZAP999, FACTURA(S) No(s).

QUINTO: Por otra parte, mi representada contrató la póliza de automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512 con vigencia del 22 de mayo de 2018 al 22 de mayo de 2019 la cual aseguraba al vehículo de placas ZAP-999 cuya tenencia legítima ostentaba en calidad de locataria, veamos:

MAPFRE COLOMBIA		POLIZA DE AUTOMOVILES CHEVY SEGURO		ChevySeguro Una razón más para tener un Chevrolet.		HOJA 1 de 2 INICIACION COPIA	
RAMO / PRODUCTO 101/ 126		POLIZA 1507118005512	CERTIFICADO 0	FACTURA	OPERACION	OFICINA MAPFRE CALI	Ref. de 31138104125
TOMADOR DIRECCION		IPS ENSALUD COLOMBIA SAS CL 5 39 45		CIUDAD CALI		NIT / C.C. 9005964470 TELEFONO 3256789	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre
ASEGURADO DIRECCION		BANCO DE BOGOTA CL 6N 2N 36		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C. 8600029644 TELEFONO 4320560	FEC. NACIMIENTO GENERO
ASEGURADO DIRECCION		N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
BENEFICIARIO DIRECCION		BANCO DE BOGOTA CL 6N 2N 36		CIUDAD MEDELLIN		NIT / C.C. 8600029644 TELEFONO 4320560	
BENEFICIARIO DIRECCION		N.D.		CIUDAD N.D.		NIT / C.C. TELEFONO	
NOMBRE CONCESIONARIO AUTOMARCALI						No. IDENTIFICACION	EDAD:
NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA ASEGURADORA AUTOMOTRIZ LTDA				CLASE AGENCIA COLOCADORA		CLAVE 5799	TELEFONO 3114586136
						% PARTICIPACION 7.89	
INFORMACION DE LA POLIZA							
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA			VIGENCIA CERTIFICADO	
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
22	05	2018	00 : 00	22	05	2018	365
INICIACION			TERMINACION			INICIACION	
24 : 00			21 : 05			24 : 00	
						21 : 05	
INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO							
CODIGO FASECOLD		01612181		PLACA		ZAP989	
MARCA		CHEVROLET		MOTOR		3K7739	
LINEA		NHR [3] 700P REWARD [104HP] MT		CHASIS		9GDNL776KB002022	
TIPO		OTROS UTILITARIOS HASTA 3.5 TN		COLOR		BLANCO GALAXIA	
MODELO		2019					
ACCESORIOS							
REFERENCIA						VALOR	
FURGON ALUMINIO						8.500.000	

SEXTO: Tal como se puede inferir de los hechos narrados en el escrito de la demanda y el presente llamamiento, el accidente de tránsito ocurrió dentro de la vigencia de la póliza.

SÉPTIMO: Por otra parte, en la carátula de la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512, se señala como una de las coberturas contratadas la de responsabilidad civil extracontractual con el amparo de “muerte o lesiones a una persona”, con un valor asegurado de \$400.000.000 SIN DEDUCIBLE como se muestra en la siguiente imagen:

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	AMPARO	DEDUCIBLE
1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	400.000.000,00		10 % Min 2 (\$MM/LV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	400.000.000,00		NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	800.000.000,00		NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	68.600.000,00		10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	68.600.000,00		10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	68.600.000,00		10 % Min 3 (\$MM/LV)
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	68.600.000,00		10 % Min 3 (\$MM/LV)
ACCESORIOS	8.500.000,00		10 % Min 1 (\$MM/LV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	68.600.000,00		10 % Min 1 (\$MM/LV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA	NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE		SI AMPARA	NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA	NO APLICA
ACCIDENTES PERSONALES AL CONDUCTOR Hasta \$ 50.000.000		SI AMPARA	NO APLICA
LUCRO CESANTE PTD/PTH 2 SMDLV Hasta por 45 Dias, a partir del día 11 de cesar operaciones	2,00 SMDLV	SI AMPARA	NO APLICA
LUCRO CESANTE PPD/PPH 2 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del día 11 de cesar operaciones	2,00 SMDLV		NO APLICA
CLAUSULAS ANEXAS:			
DESCUENTO POR NO RECLAMACION	% (Ya aplicado en el valor de la prima)		
SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES			

OCTAVO: Adicionalmente, la mencionada póliza fue pactada en la modalidad de coaseguro entre las compañías aseguradoras Seguros Colpatria, ahora Axa Colpatria Seguros S.A., con un 33,3% de participación equivalente a un valor asegurable de \$25.697.430; Liberty Seguros S.A., con un 33,3% de participación equivalente a un valor asegurable de 25.697.430, y; Mapfre Seguros Generales, con un 33,4% de participación en el seguro equivalente a un valor asegurable de \$25.705.140 como se observa a continuación:

PARTICIPACION DE COASEGURO		
COMPANIA	PARTICIPACION	Vir. ASEGURABLE
SEGUROS COLPATRIA SA	33,33 %	25.697.430
LIBERTY SEGUROS SA	33,33 %	25.697.430
MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA SA	33,34 %	25.705.140

NOVENO: Teniendo en cuenta que la póliza en mención aseguraba el vehículo que se encontraba en tenencia de mi mandante para la época de los hechos, y que dicha póliza contempla como uno de sus amparos la responsabilidad civil extracontractual por muerte o lesiones a una persona, la aseguradora deberá concurrir al pago de la correspondiente indemnización conforme a su participación en el coaseguro en caso de una hipotética condena.

II. PRETENSIONES

1. **ADMITIR** el llamamiento en garantía promovido por IPS Ensalud Colombia S.A.S. en contra de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** con fundamento en el coaseguro pactado en la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512.
2. Que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** sociedad legalmente constituida, identificada con NIT No. 860.002.184-6, domiciliada en Bogotá, representada legalmente para asuntos judiciales por ELISA ANDREA ORDUZ BARRETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.114.624, con dirección electrónica de notificaciones: notificacionesjudiciales@axacolpatria.co como consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, sea reconocida en el

presente proceso, con los efectos legales que ello implica, como llamada en garantía de mí representada.

3. En caso de tener por probada la responsabilidad civil extracontractual alegada en el escrito de la demanda, **DECLARAR** que el accidente de tránsito tuvo lugar dentro de la vigencia de la póliza relacionada.
4. Consecuentemente, CONDENAR a **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** pagar en favor de los demandantes las sumas que su juzgado determine, ordenando que **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** responda en la suma que le corresponde, según las condiciones de la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512, y en atención al porcentaje que le corresponde en virtud del coaseguro pactado en dicho contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

Carátula de la póliza automóviles Chevy Seguro No. 1507118005512 expedida por Mapfre Seguros Generales Colombia S.A.

IV. ANEXOS

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.
2. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** emitido por la cámara de comercio de Bogotá.
3. Certificado de existencia y representación legal de la compañía **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** emitido por la Superintendencia Financiera.
4. Certificado de existencia y representación legal de **IPS ENSALUD COLOMBIA S.A.S.**

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 64 del Código General del proceso: *“(...) Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso*

total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva (...) podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva obre tal relación (...)”.

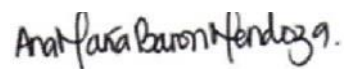
VI. NOTIFICACIONES

La compañía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Cr 7 # 24 - 89 piso 7 de Bogotá, o en la dirección de notificación electrónica notificacionesjudiciales@axacolpatria.co.

La I.P.S. ENSALUD COLOMBIA S.A.S. recibirá notificaciones al correo electrónico contabilidad@ensalud.com.co, o en la Calle 5 No. 39-46, en la ciudad de Cali (V).

La suscrita recibirá notificaciones en el correo electrónico anamariabaronmendoza@gmail.com, y al celular 3168024836.

Atentamente,



ANA MARÍA BARÓN MENDOZA

C.C. No. 1.019.077.502 de Bogotá.

T.P. No. 265.684 del C.S. de la J.